



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

VISTO: La Actuación Electrónica N° E29-2022-88862-Ae, Ley N° 27.580/2020 de ratificación en Argentina del Convenio 190 de la OIT “Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo”, Ley N° 26.485/2009 “Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que se Desarrollen sus Relaciones Interpersonales”, Ley N° 27.499/2019 Micaela de “Capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado”, Ley N° 906-J “Programa Provincial de Prevención y Asistencia a Víctimas de Violencia Familiar”, Ley N° 1.368-J de “Adhesión de la provincia del Chaco a la Convención Belém Do Pará”, Ley N° 1.886-M de “Adhesión a la Ley N° 26.485 de Protección Integral a las Mujeres”, Ley N° 2.997-G “Natalia Samaniego”, Ley N° 647-E “Estatuto del Docente”, Ley Provincial N° 7.658; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.580 de ratificación del Convenio 190 de la OIT sobre “Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo”, reconoce el derecho de toda persona a un ambiente de trabajo libre de violencia y acoso, incluidos la violencia y el acoso por razón de género, determinando que tales comportamientos pueden constituir una violación o un abuso de los derechos humanos;

Que asimismo, la Ley N° 26.485 para “Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales”, busca promover la eliminación de la brecha diferencial entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida, garantizar que las mujeres puedan vivir una vida libre de violencias, desarrollar políticas públicas interinstitucionales y transversales sobre la violencia contra ellas, facilitar el acceso a la justicia, la asistencia integral a víctimas de violencias, entre otras;

Que en este marco, mediante la Ley N° 27.499 “Micaela”, se establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación;

Que la Ley Provincial N° 906-J crea el “Programa Provincial de Prevención y Asistencia a víctimas de violencia familiar”, y entre sus funciones principales se encuentran: proponer políticas y formular proyectos, programas y acciones relativos a la prevención de la violencia familiar, fomentando en los medios de comunicación el examen sobre las consecuencias de las pautas comerciales y programas que promueven la violencia y las desigualdades basadas en el género, exhortándolos a que cumplan su misión educativa, cultural y científica, con miras a promover una sociedad sin violencia, fundamentada en el respeto a la dignidad y a los derechos humanos;

Que la Provincia del Chaco a través de la Ley N° 1368-J “Adhiere a la Convención Belém Do Pará” manifestando su compromiso de trabajar en la prevención, sanción y posterior erradicación de la violencia contra las mujeres bajo los lineamientos de tal instrumento;

Que en este sentido, la Convención de Belém do Pará, establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, cuando la violencia se ejerce dentro de la familia, en la unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, y aun cuando el agresor ya no viva con la víctima;

Que además, por Ley N° 1886-M se adhiere a la Ley N° 26.485 de Protección Integral a las Mujeres;

Que por medio de la Ley N° 2.997-G Natalia Samaniego, la Provincia del Chaco adhiere a la Ley 27.499 - Ley Micaela de “Capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado”, en tanto el Estado Provincial debe garantizar, promover y fortalecer cursos y talleres de capacitación obligatoria en género, brindando información, generando concientización y prevención en la violencia contra las mujeres;

Que cabe mencionar que la Ley Provincial N° 7.658, que modifica los artículos 7°, 30°, 31°, 309°, 321°, 332°, 336°, 341° y 345° de la Ley 647-E Estatuto del Docente, establece que el/la director/a, con la denuncia realizada ante organismo judicial pertinente o extrajudicial de protección de derechos en la materia, otorga la licencia por violencia de género sin término, ocurriendo cuando la docente se encuentra en condiciones psicofísicas para estar frente al aula, también permite a la docente titular, solicitar traslado a cualquier parte del país sin mediar concurso de traslado;

Que interviene la Subsecretaría de Educación;

Que corresponde el dictado de la presente;

Por ello;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:**

Artículo 1º: Apruébese, el documento “Protocolo de actuación para intervenciones en casos de licencia por violencia de género” que como Anexo pasa a formar parte de la presente resolución.

Artículo 2º: Establécese, la aplicación obligatoria del presente protocolo, en todos los supuestos en que intervengan docentes que se desempeñen en la jurisdicción del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de todos los niveles, modalidades y servicios, de Gestión Estatal, Privada, Social y Comunitaria de la provincia.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.

ANEXO

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA INTERVENCIONES EN CASOS DE LICENCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO

FUNDAMENTACIÓN

La violencia de género es una violación a los derechos humanos, un flagelo que impide la conformación de una sociedad justa, solidaria, equitativa e igualitaria para todas las personas proclamadas en tratados y convenciones.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida por sus siglas en inglés como CEDAW, toma como punto de partida la discriminación estructural e histórica hacia las mujeres, reconociendo sus derechos e instando a una protección real y efectiva de los mismos; con énfasis en la preservación de la dignidad y bienestar de las mismas, alentando a aplicar todas las medidas que favorezcan al acceso igualitario de oportunidades.

Asimismo, la Ley 26.485/2009 sienta sus bases en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y en este sentido, en su artículo 4º define que se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, sustentada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. A su vez agrega que, se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

En efecto, esta normativa busca promover la eliminación de la brecha diferencial entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida, garantizar que las mujeres puedan vivir una vida libre de violencias, desarrollar políticas públicas interinstitucionales y transversales sobre la violencia contra ellas, facilitar el acceso a la justicia, la asistencia integral a víctimas de violencias, entre otras. Además, describe los tipos y modalidades de violencia contra la mujer, en tanto, es imprescindible diferenciar los tipos de violencias contra la mujer de las distintas modalidades existentes. Los primeros refieren a las formas de expresión de las mismas y las modalidades a los ámbitos en los cuales pueden ser manifestadas e identificadas los distintos tipos de violencias contra las mujeres.

Por otra parte, cabe mencionar que la Ley N° 7658, modifica los artículos 7º, 30º, 31º, 309º, 321º, 332º, 336º, 341º y 345º, de la Ley N° 647-E Estatuto del Docente, que determina la obligación de implementar medidas para evitar tomar decisiones que sostengan o ignoren la violencia de género, ya sea por omisión o por acción. El objetivo de este instrumento es adoptar medidas que prevengan, sancionen y erradiquen la violencia de género, cumpliendo

con el principio de debida diligencia. Esto es, la responsabilidad del Estado de identificar los riesgos para mitigarlos, mediante acciones concretas que garanticen el cumplimiento de los derechos que se buscan proteger.

De este modo, en función de lo expuesto, el siguiente protocolo tiene como finalidad Prevenir y Erradicar la violencia por razones de género en todos sus tipos y modalidades.

Todas las reparticiones correspondientes a la jurisdicción del Ministerio de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología, en todos los niveles, modalidades y servicios, de gestión estatal, privada, social, comunitaria deberán aplicar la siguiente reglamentación ante la solicitud de la licencia por causales de violencia de género.

DOCENTE VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

1. Puede hacer uso de una licencia sin término de tiempo y con percepción de haberes cuando es víctima de violencia de género conforme su situación de revista.
2. El personal interino, transitorio designado o suplente hará uso de esta licencia mientras dure su situación de revista. El personal titular hará uso de esta licencia sin límite de tiempo.
3. Se contempla que la docente titular, víctima de violencia, pueda solicitar su traslado por razones de seguridad o de integración, a fin de preservar su integridad personal y/o familiar.
4. En caso de traslado dentro de la provincia, se le respetará la percepción de haberes, según la zona de donde proviene si lo tuviera y este fuera mayor al del destino elegido.
5. La licencia la debe otorgar el superior jerárquico inmediato.
6. La licencia entrará en vigencia inmediatamente a partir de la fecha en que se solicite.
7. La solicitud de la licencia, se realizará en forma oral o escrita, adjuntando la denuncia pertinente realizada ante organismo judicial pertinente o extrajudicial de protección de derechos en la materia.
8. La denuncia será y deberá ser tramitada con carácter confidencial, esto es con la finalidad de proteger la intimidad, la dignidad de la persona y para evitar la revictimización de la víctima.
9. En efecto, se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos como así también, la exposición pública de la persona que denuncia, y/o datos que permitan identificarla.
10. En caso de que el acusado de ejercer violencia de género no pertenezca al ámbito educativo, se debe hacer respetar la restricción de acercamiento si la hubiere, y en caso de violarla se deberá dar aviso inmediatamente a la policía.

11. Las horas cátedras o cargo interinos que posea la docente que padece violencia de género y haga uso de esta licencia, no serán afectada/s a concurso mientras dure la licencia, con comunicación a la Junta de Clasificación respectiva. Estas vacantes serán liberadas en caso que la docente interrumpa la licencia o acceda por concurso a otros cargos u horas cátedras.
12. Los términos de esta licencia no afectarán los fines jubilatorios ni el cómputo de la antigüedad.
13. Los procedimientos administrativos deberán ser realizados respetando las garantías debidas, profesionalidad, diligencia, sin demoras injustificadas, efectuados en el menor tiempo posible.

PROTOCOLO PARA EL DOCENTE DENUNCIADO POR VIOLENCIA DE GÉNERO

Docente acusado de ejercer violencia de género y la denunciante que compartiera el mismo ámbito laboral.

- A. La víctima deberá presentar copia de la denuncia realizada, ante el/la director/a de la institución donde el docente presuntamente acusado trabaja, el o la cual deberá elevar de manera inmediata al supervisor/a para que dé inicio a la información sumaria correspondiente.
- B. Se debe dar prioridad a la docente si ella decidiera seguir trabajando.
- C. Se debe respetar la restricción de acercamiento si la hubiere, y en caso de violarla se deberá dar aviso inmediatamente a la policía.
- D. Se debe iniciar información sumaria, conforme lo ordenado por el art. 2º inc. "a" Dec. Nº 1311/99, del cual se cursará notificación al docente denunciado.
- E. La información sumaria tendrá por objeto la separación del cargo del denunciado, debiendo limitarse la misma a las resultas del proceso judicial, si lo hubiera, o a la vigencia de la orden de restricción, o al mantenimiento de las condiciones que hayan dado lugar a la denuncia de violencia.
- F. La información sumaria tendrá carácter reservado, debiendo elevarse a la Dirección de Sumarios Administrativos -si correspondiere-, siguiendo la vía jerárquica.
- G. Si fuera el director el acusado de ejercer violencia de género será el supervisor el que inicie la información sumaria.

PROTOCOLO PARA INTERVENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO SOBRE UNA DOCENTE O CUANDO UN DOCENTE FUESE DENUNCIADO, Y EXISTAN NIÑOS, NIÑAS Y/O ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN ESCOLARIZADOS

1- Cuando una docente víctima de violencia género, opte por obtener licencia por este motivo, y la misma fuese la progenitora o tuviese a su cargo niñas, niños o adolescentes, que se encuentren escolarizados en la misma institución donde preste servicios el docente acusado de violencia, si la docente lo solicitara se posibilitará el cambio de establecimiento escolar del NNA; o se dispondrán mecanismos que impidan el contacto entre víctima y agresor, ya sea modificando horarios de ingreso/egreso, o los que se estimen convenientes.

2- En el caso de presentación de denuncia u orden de restricción, por parte de una víctima de violencia de género, progenitora o responsable de niños, niñas o adolescentes, cuyo agresor sea un docente, que preste servicios en el establecimiento al cual concurren los mismos, a opción de la víctima, se podrá posibilitar el cambio de establecimiento escolar a los NNA, o disponerse mecanismos que impidan el contacto entre víctima y agresor, ya sea modificando horarios de ingreso/egreso, o los que se estimen convenientes.

OBSERVACIONES GENERALES

- Las autoridades deberán dar cumplimiento en forma inmediata a aquellas órdenes judiciales que reciban, relacionadas a casos de violencia de género, dando curso a las medidas ordenadas, por sí o a través del organismo que corresponda, manteniendo el principio de reserva y confidencialidad.
- En todos los casos el docente acusado de ejercer violencia, deberá acreditar ante su superior, la participación en programas de reeducación destinados a los hombres que ejercen violencia, o tratamiento terapéutico.
- El personal directivo y superiores jerárquicos proveerán a las docentes y personal que lo solicite, información y asistencia sobre el tema, instando a su formación en la materia, como consecuencia de la aplicación de Ley N° 27.499/2019 Micaela de "Capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado" y Ley N° 2.997-G "Natalia Samaniego".